



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

Tuluá, Valle, mayo tres (3) del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO: N° 421.

RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2021-00075-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ
DEMANDADOS: EDIER ANTONIO MILLAN SÁNCHEZ
MARÍA CELENE HENAO MEJÍA

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Procede este Despacho a decidir la procedencia de librar o no mandamiento ejecutivo de pago, en favor de la parte ejecutante, señora **MARÍA LILIANA CABEZAS SANTACRUZ**, a través de apoderado, en su calidad de endosatario en procuración, quien obra en contra de los señores **EDIER ANTONIO MILLAN SÁNCHEZ y MARÍA CELENE HENAO MEJÍA**.

Estudiada la misma, se verifica que adolece del siguiente defecto de orden factico:

Advierte el Despacho de facto, que obvió la parte ejecutante aportar en el acápite de notificaciones, la dirección y demás datos, como lo es, el correo electrónico para recibir notificaciones, la parte demandada, en este caso la señora **MARÍA CELENE HENAO MEJÍA**, como se encuentra consagrada en el numeral 10 del artículo 82 *ibidem*, o en su defecto, expresar la circunstancia de desconocer dicho dato, bajo la gravedad del juramento.

De otro lado, encuentra el Despacho oportuno precisar, que como quiera que el escrito de subsanación hace parte integral de la demanda, deberá el apoderado de la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 *Ejusdem*, adjuntar la enmienda a la demanda principal de la subsanación.

Con referencia a todo lo anterior, la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la obra citada, concediendo a la parte demandante, un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se proceda a subsanar las deficiencias señaladas y que fueron objeto de reparo en este proveído, advirtiendo que en el evento de que se guarde silencio o no se corrijan las falencias en debida forma, la consecuencia ha de ser el rechazo.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

Segundo: CONCEDER a la parte interesada o actora, un término de **CINCO (05) DÍAS**, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: ADJUNTAR el escrito de enmienda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HAROLD GARCÍA PEÑA**, identificado con la C.C. N° 16.367.895, titular de la T. P. N° 229.540 del C. S. de la J., en la forma y términos del endoso conferido en el anverso de la letra de cambio presentada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 063

HOY, 10 DE MAYO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario